

CIRCULAR INFORMATIVA No.165

CIR_GJN_ATS_165.14

México D.F. a 17 de octubre de 2014

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- [ANEXOS 1, 3, 11, 14, 15 y 17 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 16 de octubre de 2014.](#)

Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Contenido

- A. Formas oficiales aprobadas.**
1. Código
 2. Ley del ISR
 3. a 8.
- B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.**
1. a 3.
 4. Catálogo de claves de instituciones de crédito para efecto de que sean señaladas en las solicitudes de devolución, y en su caso, en las declaraciones respectivas por parte de las personas físicas.
 5. a 9.
- C. a D.**

Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Contenido

CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

01/ISR a 24/ISR

25/ISR. Gastos realizados por actividades comerciales contratadas a un Sindicato.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

01/IVA a 07/IVA

3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

01/IEPS a 02/IEPS

03/IEPS Productos que por sus ingredientes se ubican en la definición de chocolate o productos derivados del cacao, independientemente de su denominación comercial o la forma en la que se sugiere sean consumidos, se encuentran gravados para efectos del IEPS.

4. LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

01/LIGIE Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar.

5. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

01/CFF Entrega o puesta a disposición del comprobante fiscal digital por Internet. No se cumple con la

CIRCULAR INFORMATIVA No.165

CIR_GJN_ATS_165.14

obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- [ANEXOS 1, 3, 11, 14, 15 y 17 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 16 de octubre de 2014](#)

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios y se impone una cuota compensatoria provisional a las importaciones de fregaderos de acero inoxidable, cuyo peso unitario sea igual o menor a 8 Kg., que ingresen por la fracción arancelaria 7324.10.01 de la TIGIE, o por cualquiera otra, originarias de China, independientemente del país de procedencia en los términos siguientes:

- A. para las importaciones producidas y provenientes de Taizhou, una cuota compensatoria provisional de \$4.14 dólares por kilogramo neto, y
- B. para el resto de las exportadoras de China, una cuota compensatoria provisional de \$5.40 dólares por kilogramo neto.

Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE, **los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria provisional, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento, la presentación de dichos argumentos y pruebas se realizará en la oficina de partes de la UPCI, sita Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, C.P. 01030, México, Distrito Federal, en original y 3 copias, más el correspondiente acuse de recibo.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

**Gerencia Jurídica Normativa
CLAA**